

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; Y

ANTECEDENTES:

1. El once de septiembre del dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó el registro del Partido Socialdemócrata, como partido político estatal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de los estatutos; del Partido Socialdemócrata de Morelos.

De lo anterior, cabe precisarse que como es un hecho notorio el Partido Socialdemócrata de Morelos, mantiene su registro como partido político local, en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

3. El día seis de febrero de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, determinó improcedente la modificación de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentada mediante escrito de fecha diecisiete de enero del mismo año.

4. En fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito mediante el cual hace del conocimiento de este órgano comicial, la modificación de sus estatutos; el cual fue turnado a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, aprobado el primero de septiembre, con el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

objeto de que la citada Comisión realizara el análisis de las modificaciones a los estatutos del instituto político ya referido.

5. Con fecha siete de septiembre del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, determinó que la sesión a través de la cual, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, emitió la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de su Asamblea Estatal, se convocó fuera del plazo establecido en el artículo 50, párrafo tercero, de sus Estatutos vigentes.

6. El ocho de septiembre del actual, se recibió escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonabe Zamora, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual refirió que la convocatoria a la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, se expidió, notificó y fijó en estrados y página de internet en tiempo y forma es decir a los doce días del mes de julio de 2016, presentando el acuse de recibido, original que contiene la fecha, nombre, firma y cargo de todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político que recibieron dicha convocatoria.

Escrito que fue turnado en la misma fecha a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en hacerlos de su conocimiento.

7. En fecha catorce de septiembre de esta anualidad, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, una vez analizadas las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de acreditar la emisión en tiempo de la convocatoria para la séptima sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, determinó que las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha 08 de septiembre del actual, no generaban certeza de que efectivamente la multicitada convocatoria había sido emitida de conformidad con lo que establece su norma estatutaria vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

8. En la misma fecha referida en el antecedente anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, presentaron escrito a través del cual manifestaron que habían recibido la Convocatoria a la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal el 12 de septiembre del año en curso, es decir, con los ocho días hábiles previos a la celebración de la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, tal como lo dispone el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos del instituto político antes citado.

9. El diecinueve de septiembre del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mediante el cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los Estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

10. Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016-1; quién el treinta de noviembre de la presente anualidad, resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Resultan, por una parte, INOPERANTES y, por la otra, FUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos de lo expuesto en el considerando Quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/045/2016, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose se emita nuevamente, en los términos y plazos señalados en el Considerando Quinto de esta sentencia en su apartado "Efectos de la sentencia".

[...]

Motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo anterior emite el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral; así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VI. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

VII. Así mismo, el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, deberá resolver lo conducente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

IX. Por su parte, el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la referida legislación federal en materia de partidos políticos, refiere que los institutos políticos deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político.

X. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

XI. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. De igual manera, el artículo 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal que impone a los partidos políticos en materia de obligaciones político-electorales, para lo que deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y realizar las demás actividades que la ley le confiera.

XIII. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; ello de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible; para ello, deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político; así mismo, es obligación de los institutos políticos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, contando la autoridad administrativa electoral con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, para resolver lo conducente, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 25, inciso I); 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que es competente para resolver sobre la solicitud de modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con base en las atribuciones conferidas en la normatividad electoral federal y local que han quedado descritas en párrafos que anteceden.

Ahora bien, este órgano comicial, advierte que el 19 de agosto del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito mediante el cual manifiesta que el citado ente político, llevo a cabo la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2016 de su Asamblea Estatal, a través de la cual se aprobaron las modificaciones de sus Estatutos, anexando las documentales atinentes.

En consecuencia, como se desprende de los antecedentes marcados con los números 10 y 14, en fecha fechas 7 y 14 de diciembre del año en curso, la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, emitió sendos dictámenes de la manera siguiente:

- El primero de ellos en el sentido de que no se podía analizar dichas modificaciones ya que la convocatoria emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, no fue convocada con ocho días hábiles previos a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

celebración de la Séptima Sesión Ordinaria del citado Comité, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes.

- El segundo de ellos en el sentido que de las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha 08 de septiembre del actual, no generaban certeza de que efectivamente la multicitada convocatoria había sido emitida de conformidad con lo que establece su norma estatutaria vigente.

Por su parte, el catorce de septiembre del año en curso, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el representante propietario acreditado ante este órgano comicial, ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentaron sendos escritos en la oficialía de partes de esta autoridad administrativa electoral, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y aclaraciones en relación a su solicitud de modificación a los Estatutos que presentados de fecha 19 de agosto del actual.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previo al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos estima conveniente analizar las documentales presentadas el 14 de septiembre del año en curso, por los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y el representante propietario acreditado ante este órgano comicial, ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos siguientes:

Respecto al escrito signado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 14 de septiembre de 2016, este Consejo Estatal Electoral, advierte que del mismo se desprende la manifestación expresa de sus integrantes, refiriendo textualmente: "Que cada uno de los integrantes recibimos la convocatoria emitida para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, el día 12 de Julio de 2016, mismas convocatoria que presentó un error mecanográfico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

toda vez que señalaba el 13 de Julio de 2016 y no como debiera ser el día 12, mismo error que no había sido señalado y/o advertido por ninguno de nosotros, sin embargo, nos dimos por notificados y acudimos a la dicha Sesión, por lo cual es evidente que no podemos referirnos o corregir una situación sobre la cual no teníamos conocimiento y no nos habíamos percatado"; de ahí que tomando en consideración la manifestación que formulan los citados integrantes del Comité, y en concordancia con las documentales que fueron previamente presentadas el 08 de septiembre de la presente anualidad, ante este órgano comicial, se arriba a la conclusión de que efectivamente existió un error mecanográfico en la Convocatoria signada por el Presidente del multicitado Comité, de fecha 13 de julio del 2016, siendo que tal documental en realidad fue emitida el 12 de julio del actual; y que por error en la escritura quedó plasmado el 13 de julio del año en curso.

Lo anterior es así porque este Consejo Estatal Electoral, como órgano de buena fe ha tomado en consideración que del escrito y sus anexos de fecha 08 de septiembre del actual, en concordancia con el ocurso de 14 del mismo mes y año, signado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se desprende que existe un *-lapsus calami-* en la Convocatoria signada por el Presidente del multicitado Comité, de fecha 13 de julio del 2016; ello debido a que nos encontramos en presencia de un error mecanográfico involuntario que se cometió por equivocación en la escritura del citado documento; siendo lo correcto que su emisión en realidad fue el 12 de julio de la presente anualidad, de ahí que se corrobore que efectivamente la multicitada convocatoria fue emitida en los términos previstos por el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes del citado instituto político.

Por otro lado, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, siguen manifestando literalmente en el escrito de fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, lo siguiente: "De igual forma manifestamos que existe un error mecanográfico en el acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, del cual tampoco nos habíamos percatado y tampoco había sido advertido por ninguno de nosotros, ya que el Acta en cuestión dice "SEXTA" y no "SÉPTIMA" como debería

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

de decir correctamente"; en ese sentido este órgano comicial advierte que efectivamente la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del citado ente político, se llevó a cabo en el mismo lugar, día y hora, en el que fue convocada la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que tomado en consideración tal situación, en correlación con lo manifestado por sus integrantes; así como, la coincidencia con la orden del día que se desahogó en la sexta sesión ordinaria del citado comité; esta autoridad administrativa electoral, como órgano garante de buena fe llega a la convicción de que también existió un *-lapsus calami-* en la denominación numérica de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, por tanto, se arriba a la conclusión que la misma reúne los requisitos previstos por el artículo 50, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes. Sirve de criterio orientador la tesis jurisprudencial XXIV/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).- Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

El énfasis es propio.

En relación con el escrito de fecha 14 de septiembre de 2016, signado por el representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, dígamele que este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los párrafos que anteceden a analizado el escrito presentado por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del citado ente político, de fecha 14 de septiembre 2016.

XIV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que son obligaciones de los partidos políticos el comunicar a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cualquier modificación a sus documentos básicos; mismas que surtirán efectos hasta que el máximo órgano de dirección y deliberación declare la procedencia constitucional y legal de las mismas; en términos de lo previsto por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, de un análisis realizado a los documentos presentados por el Partido Socialdemócrata de Morelos en fechas 19 de agosto y 08 de septiembre; así como de las manifestaciones realizadas en los escritos presentados el 14 de septiembre todos del año en curso, signados por los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario Jurídico y representante propietario acreditado ante este órgano comicial; así como, por el representante propietario respectivamente todos del Partido Socialdemócrata de Morelos, concluye que la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, reúne los extremos previstos por el artículo 43, inciso c) de los Estatutos, es decir la misma fue convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, con una anticipación mínima de 08 días hábiles previo a la celebración, además la convocatoria fue publicada en un diario de circulación local, así como en los estrados y en la página de internet del citado instituto político dentro del plazo respectivo, y a la misma asistieron 23 representantes propietarios que se encuentran registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal y como se acredita con el memorando IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-0102/2016, de fecha 06 de septiembre del año en curso, donde constan sus nombres, por tanto, se aprecia que las documentales exhibidas por el multicitado partido político, resultan aptas para acreditar que efectivamente la modificación propuestas a sus Estatutos, se apegó a lo que establece su norma estatutaria vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

En mérito de lo anterior, se aprecia que el Partido Socialdemócrata de Morelos, llevo a cabo la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo previsto por los artículos 40, 41, 43, 44, 50, 51 y 53 su norma estatutaria vigente; y en consonancia a lo establecido en el ordinal 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, comunicó a este Instituto Morelense, la modificación respectiva dentro de los días hábiles siguientes, es decir, si la Primera Sesión Extraordinaria 2016 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, se llevó a cabo el día 05 de agosto del año en curso, por tanto, el citado plazo inició el 08 del mismo mes y año y feneció el 19 de agosto del actual, por lo que su solicitud de modificación a sus Estatutos fue presentado dentro del plazo establecido para tal efecto, tal y como se desprende del sello fechador del escrito en comento.

XV. Ahora bien, como ha quedado precisado el Partido Socialdemócrata de Morelos, con fecha diecinueve de agosto del año en curso, hizo del conocimiento a este órgano comicial la modificación a diversos artículos de sus Estatutos y en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, inconforme con lo anterior instituto político por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, promovió Recurso de Reconsideración ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fue radicado bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016 y una vez sustanciado la autoridad jurisdiccional electoral determino revocar el acuerdo impugnado, considerando que esta autoridad administrativa electoral había realizado un conjunto de determinaciones diferentes y más amplias a las comunicadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, lo cual se traduce en una transgresión al artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, y una violación al principio de congruencia, lo cual tiene como resultado que al acuerdo fuese emitido contrario al principio de legalidad.

Es decir, que al resolver sobre la solicitud formulada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, se dictaminaron mayores aspectos de los expuestos por el instituto político, lo cual resulta en una violación a la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que en el caso particular el partido tiene la obligación de comunicar al organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

administrativo electoral las modificaciones a sus Estatutos partidarios y éste órgano comicial debe resolver única y exclusivamente sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones solicitadas conforme a la leyes electorales, considerando únicamente aquellos aspectos por los cuales fue puesto en movimiento el órgano administrativo electoral, al momento en que se presentó el oficio de fecha diecinueve de agosto del año en curso. Derivado de ello, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó que al excederse en sus atribuciones el Consejo Estatal Electoral, emitiendo el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, resultaba contrario a derecho y, por tanto resultaba procedente revocar el citado acuerdo a fin de que se emita uno nuevo, en el cual solo se resuelva la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas en la Séptima sesión del Comité Ejecutivo Estatal de referido instituto político, sin perjuicio de que, pueda ejercer por separado las atribuciones previstas en el artículo 78, fracciones XXXVII, XL y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; precisando los efectos de la sentencia que a continuación se transcriben:

[...]

Efectos de la sentencia.

Se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por lo que se deberá emitir un nuevo Acuerdo, en el cual, la autoridad responsable cumpla en sus términos el Artículo (sic) 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, pronunciándose únicamente sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones hechas por el PSD a sus estatutos, presentadas ante ese órgano administrativo electoral el pasado diecinueve de agosto.

Para lo cual, se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se realice de la presente sentencia.

Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informarlo a este Tribunal, adjuntando las constancias pertinentes. Se apercibe a la autoridad responsable que si desacata lo aquí ordenado se le aplicarán las medidas de apremio correspondientes, en términos de lo previsto en el artículo 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Electoral, aplicada supletoriamente conforme a lo dispuesto en el numeral 318, párrafo segundo, del Código.

[...]

Procediendo a resolver de la manera siguiente:

[...]

PRIMERO. Resultan, por una parte, INOPERANTES y, por la otra, FUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos de lo expuesto en el considerando Quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/045/2016, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose se emita nuevamente, en los términos y plazos señalados en el Considerando Quinto de esta sentencia en su apartado "Efectos de la sentencia".

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha treinta de noviembre del año en curso, en autos del Recurso de Reconsideración TEE/REC/076/2016, procede a emitir un nuevo acuerdo únicamente por cuanto a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, respecto a las modificaciones realizadas a sus Estatutos en los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 98, 99, 100 y transitorios, procediendo a verificar que las citadas modificaciones se ajusten a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y en su caso resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe precisar que tanto el contenido actual de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, como las propuestas de modificación a estos, se pueden apreciar en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo, que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, procediéndose al análisis de los artículos ya precisados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Por tal motivo, de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos presentadas, se determina que en relación a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios, estos cumplen con las disposiciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo siguiente:

1) En el artículo 4, se propone la modificación del emblema del partido político, dicha modificación CUMPLE con lo previsto por el artículo 39 numeral 1, inciso a) de Ley General de Partidos Políticos, el cual determina que los estatutos de los partidos políticos establecerán el emblema que lo caracteriza, teniendo la libertad de adoptar el emblema con el cual serán reconocidos por la ciudadanía, lo cuales deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales.

Además, de observar la limitante prevista por el artículo 25, numeral 1, inciso d), consistente en la obligación que tienen los partidos políticos de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; para constatar lo anterior, después de haber analizado los estatutos de los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante éste órgano comicial, la modificación al emblema propuesto por el Partido Socialdemócrata de Morelos, contiene rasgos distintivos, diferentes a los que presentan los emblemas de los institutos políticos PAN, PRI, PRD, PT, VERDE, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL y HUMANISTA DE MORELOS.

De lo anterior se puede apreciar, que la modificación propuesta se realiza con base en la libertad con la que cuenta el partido político de establecer en sus estatutos un emblema que lo caracterizará ante la ciudadanía, que dicho emblema no es igual o semejante al de los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano comicial, por lo cual resulta procedente dicha modificación.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que este órgano comicial pueda apreciar el emblema con los medios que solicita el instituto político; resulta conveniente requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presente de manera impresa como en archivo digital, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

- a) Reticula de proporciones: Basada en valores generados en el eje horizontal y en el eje vertical, que indiquen la relación existente, entre los elementos y espacios que conforma el logotipo propuesto.
- b) Reticula constructiva: Basada en módulos cuadrados que permitan a éste órgano comicial y demás usuarios, reproducir a cualquier tamaño el logotipo manteniendo sus correctas proporciones.
- c) La tipografía que corresponden a las siglas del emblema que propone modificar del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Lo anterior, debido a que los elementos requeridos, son necesarios para contar con la certeza de que la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que conformarán el emblema del Partido Socialdemócrata de Morelos, corresponde a los propuesta en la modificación de sus estatutos; además para que dicho emblema pueda ser reproducido en las proporciones que corresponden y con la tipografía determinada; lo que deberá también quedará registrado en los archivos de éste órgano comicial; robustece lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia.

*Democracia Social, Partido Político
Nacional y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 34/2010*

*EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.
CONCEPTO.—El Código Federal de Instituciones y Procedimientos
Electorales no proporciona mayores elementos para definir el
vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador
al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al
uso común y generalizado, práctica que se observa en los
ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en
sentencias de los tribunales; por tanto, conforme a la bibliografía
jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las
coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras,
jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra
expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda
o lema.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/99 y acumulados.–Actores: Democracia Social, Partido Político Nacional y otros.–Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.–7 de enero de 2000.–Mayoría de seis votos.–Ponente: Leonel Castillo González.–Disidente: José Luis de la Peza.–Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-126/2010 y acumulados.–Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.– Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.–26 de mayo de 2010.–Unanimidad de votos en los resolutivos primero a octavo y mayoría de cuatro votos en cuanto al noveno a undécimo.–Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.–Disidentes: Constanancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.– Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-163/2010 y acumulado.– Actoras: Coalición “El Cambio es Ahora por Sinaloa” y otra.–Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.–3 de junio de 2010.– Unanimidad de cuatro votos en los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto y por mayoría de tres votos en los restantes puntos resolutivos.– Ponente: José Alejandro Luna Ramos.–Disidente: Salvador Olimpo Nava Gomar.– Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia vigente, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 22 y 23.

2) En el artículo 9, la modificación consiste en retirar la cuota de género prevista actualmente, para incorporar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, lo que CUMPLE, con lo previsto en los artículos 3, numerales 3 y 4, y 43, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior toda vez que los institutos políticos se encuentran obligados buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos; así como, en la postulación de candidatos; teniendo la obligación de garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre géneros, por lo que resulta procedente la modificación propuesta.

3) En el artículo 15, se advierte que el instituto político, propone adecuar en el inciso a), en su parte final la denominación de Instituto Federal Electoral por la actual denominación Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Por otra parte, propone agregar el inciso g), como una obligación, que sus militantes cumplan con las cuotas que se establezcan.

Así mismo, propone modificar la denominación de la Secretaria de Organización y Desarrollo Institucional por la de Secretaria de Organización y Asuntos Electorales, como el órgano encargado de expedir el documento a través del cual se hace constar la obtención de la calidad de militante o afiliado, sin que de lo anterior, se advierta que se transgreden artículos de la Ley General de Partidos Políticos.

4) En el artículo 16, se propone una modificación en la denominación de su órgano estatal de dirección, mismo que actualmente se identifica como Comité Ejecutivo Estatal, cambiando a Comisión Ejecutiva Estatal; sin que se considere alguna transgresión a la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se CUMPLE con lo previsto por los artículos 39 numeral 1, inciso b) y 40 apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos, otorgan la atribución a los partidos políticos el contar en sus estatutos con un órgano de dirección estatal, sin que se prevea alguna, resultando procedente la modificación del numeral que se propone.

5) En el artículo 17, se propone una modificación en la denominación de la Secretaria de Organización por el de Secretaria de Organización y Asuntos Electorales, cuya conformación y atribuciones se encuentran comprendidos en numerales posteriores de los Estatutos; lo que de ninguna manera contraviene lo establecido por el artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que los Estatutos comprenderán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; para el caso la modificación que propone corresponde a su estructura orgánica.

6) En el artículo 25, se propone una modificación en la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, cuya conformación y atribuciones se encuentran comprendidos en numerales posteriores de los Estatutos; lo que de ninguna manera contraviene lo establecido por el artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que los Estatutos comprenderán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

político; para el caso la modificación que propone corresponde a su estructura orgánica.

7) En el artículo 32, se advierte que la modificación consiste en la denominación señalada en la fracción III, que dice: El Comité Ejecutivo Estatal, por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin contravenir lo dispuesto por el dispositivo legal 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que los Estatutos comprenderán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; para el caso la modificación que propone corresponde a su estructura orgánica.

8) En el artículo 35, se advierte que modifica la denominación de Comité Ejecutivo Estatal, referido en el penúltimo párrafo del citado Estatuto por el de Comisión Ejecutiva Estatal; sin contravenir lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, inciso d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; que en esencia determina, en los Estatutos de los Partidos Políticos se establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organiza el ente político.

9) En el artículo 37, únicamente se propone modificar en el párrafo segundo, la denominación de Secretaria de Organización por el de Secretaria de Organización y Asuntos Electorales y la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin transgredir los artículos 39 numeral 1, incisos d) y e); así como, el 41, número 1, incisos a), b), d), g) y h) de la Ley General de Partidos Políticos.

10) En el artículo 38, propone modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, referida en el inciso a) del Estatuto en comento; por tanto, se estima que no contraviene lo dispuesto por el dispositivo legal 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que los Estatutos comprenderán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; para el caso la modificación que propone corresponde a su estructura orgánica.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

11) En el artículo 40, se aprecia que el instituto político lo único que propone modificar es la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, prevista en el inciso b) del Estatuto en análisis, situación que de ninguna manera afecte a trasgreda disposiciones de legales de la Ley General de Partidos Políticos.

12) En el artículo 42, la modificación que propone es modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, prevista en el inciso i) del citado Estatuto, situación que no contraviene lo dispuesto por el dispositivo legal 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que los Estatutos comprenderán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; para el caso la modificación que propone corresponde a su estructura orgánica.

13) En el artículo 43, la modificación realizada es únicamente la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, señalada en el inciso c), del Estatuto en análisis.

14) El artículo 44, la modificación únicamente consiste en cambiar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, señalada en el último párrafo del Estatuto en análisis; sin que de la referida propuesta modificatoria se advierta que con ello puedan verse transgredidas disposiciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

15) En el artículo 46, la modificación consiste en que los integrantes del Consejo Político Estatal podrán ser reelectos en forma consecutiva hasta por tres periodos, y antes se previa que únicamente podrían ser reelectos por una sola vez, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 39 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que en Estatutos de los institutos políticos se deben establecer las normas y procedimientos democráticos para integración y renovación de sus órganos internos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DÉ FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

16) En el artículo 47, la modificación consiste en cambiar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, que menciona en el tercer párrafo, inciso c); así como en el último párrafo del Estatuto en análisis; sin que implique una transgresión a las disposiciones legales de la Ley General de Partidos Políticos.

17) En el artículo 48, la modificación que propone es el cambio de la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de la Comisión Ejecutiva Estatal, que menciona el inciso b) del Estatuto en análisis; sin que tal cambio de denominación advierta la contravención a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

18) En el artículo 49, la modificación consiste en cambiar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de la Comisión Ejecutiva Estatal, que se menciona en los incisos e), h), i), k), l), m), q) y r), del Estatuto en análisis; sin que se advierta de la referida modificación transgreda disposiciones legales previstas en la Ley General de Partidos Políticos, respecto a los elementos que deben contener los Estatutos de los institutos políticos.

Así mismo, propone modificar el inciso h), al prever la aprobación de candidaturas externas garantizando el principio paridad a cargos de elección popular, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal del instituto político, en términos de lo dispuesto por el dispositivo legal 44 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

19) En el artículo 50, propone modificar la reelección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, en forma consecutiva en el mismo cargo hasta por un total de 3 periodos, cuando anteriormente se señalaba que podrían ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

Por otro lado, se aprecia que la modificación que propone es un cambio en la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

se menciona en la denominación del capítulo X, párrafos primero y segundo del citado Estatuto.

Así mismo, modifica el periodo en que debe sesionar de manera ordinaria la Comisión Ejecutiva, que ahora será cada dos meses.

Finalmente, se modifica la parte que refiere que a falta de convocatoria de la Presidencia ahora el 50% de los integrantes de la Comisión podrán convocar.

Sin embargo, dichas modificaciones no transgreden algún dispositivo legal de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, se observa que deberá ajustar el último párrafo del estatuto en comento, en la parte que dice Comité, toda vez que de las modificaciones propuestas por el instituto político, ahora se denominara Comisión Ejecutiva Estatal, por tanto, se requiere al ente político para que ajuste lo anterior, en todo lo que se refiera a Comité Ejecutivo Estatal, homologarse de manera completa como Comisión Ejecutiva Estatal derivada de la modificación planteada.

20) En el artículo 51, propone modificar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal; sin que la modificación planteada advierta alguna transgresión a la Ley General de Partidos Políticos, ya que es un derecho de los institutos políticos determinar la denominación de sus órganos internos en términos de lo previsto por los artículo 39, numeral 1, inciso e) y 43 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Así mismo, modifica la integración de la ahora Comisión de Ejecutiva Estatal, agregando las carteras de una Vicepresidencia, una Secretaria de Organización y Asuntos Electorales, Secretaria de Movimientos Sociales y Territoriales, así como la modificación de la denominación de Secretaria de Fortalecimiento Institucional, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

21) En el artículo 52, modifica la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.

Así mismo, complementa el inciso f) agregando al texto: "*y aquellas necesarias para garantizar el principio de paridad a cargos locales de elección popular*".

Por otra parte, se advierte que se elimina el texto íntegro de lo que refería el inciso m), recorriéndose el contenido del resto de los incisos.

De las anteriores modificaciones planteadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, este órgano comicial advierte que las mismas no infringen disposiciones normativas de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, resulta conveniente requerir al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que actualice la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, en el contenido de dicho artículo a fin de que exista congruencia con las modificaciones propuestas por el instituto político.

22) En el artículo 53, la modificación consiste en eliminar el contenido de lo previsto en los incisos d) y e) y cambiar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin que la referida modificación implique que se trasgreda disposiciones legales de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, se requiere modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, en los incisos f) y g) del referido Estatuto.

23) En el artículo 54, la modificación consiste en determinar las facultades de la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuya denominación era Comité Ejecutivo Estatal; sin embargo de la citada modificación no se desprende alguna transgresión a lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, de ahí que resulta su procedencia.

24) En el artículo 55, se modifica el contenido, para hacer referencia a las atribuciones de la Secretaría General que anteriormente se determinaba las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

atribuciones y facultades de la Secretaria de Vinculación y Movimiento Sociales; sin que del mismo se advierta alguna transgresión al 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

25) En el artículo 56, la modificación consiste en especificar las atribuciones de la Secretaria de Movimientos Sociales y Territoriales que antes hacía referencia a las atribuciones y facultades de la Organización y Fortalecimiento Institucional, sin transgredir lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

26) En el artículo 57, la modificación consiste en determinar las atribuciones de la Secretaria de Organización y Asuntos Electorales que antes previa las atribuciones y facultades de la Secretaria Jurídica, ello sin vulnerar lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

27) En el artículo 58, la modificación consiste en actualizar lo previsto en el inciso b), que antes decía: "Sera la encargada de nombrar al titular del órgano señalado en el artículo 28 fracción IV del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos" en cambio ahora deberá decir: "Ser el responsable de las atribuciones a que se refiere el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos".

Y por otra parte, se modifica el inciso e), que antes decía: "Recibir por parte del Instituto Estatal Electoral el financiamiento público" y ahora señalará: e) Recibir por parte del Organismo Público Local Electoral el financiamiento público.

Finalmente, se suprime el contenido del inciso g) del citado artículo.

Las modificaciones propuestas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, no resultan contrarias a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos, pues se ajustan a los elementos que deben establecer los Estatutos de los institutos políticos.

28) En el artículo 60, la modificación consiste en determinar las atribuciones de la Secretaria de Fortalecimiento Institucional que anteriormente hacía referencia a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Secretaría de Vinculación Institucional y Gestión Municipal, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

29) En el artículo 63, la modificación consiste en cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal.

Se destaca que la Presidencia del Consejo Consultivo será designada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del instituto político, cuando anteriormente debería ser manera electa, sin embargo ambas modificaciones no resultan contrarias a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

30) En el artículo 65, se advierte que cambia la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin que ello implique alguna transgresión a la Ley General de Partidos Políticos, ya que es un derecho de los institutos políticos establecer los órganos de dirección a efecto de regirse internamente en estricta observancia al artículo 43, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

31) En el artículo 67, la modificación consiste en cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

32) El artículo 68, la modificación consiste en cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

33) En el artículo 69, la modificación consiste en cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

34) El artículo 71, la modificación consiste en cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

35) El artículo 72, la modificación consiste en cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

36) El artículo 73, la modificación consiste en cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

37) El artículo 76, la modificación propone cambiar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

38) El artículo 79, propone modificar la parte final del inciso c), en específico la palabra "IEE", por Organismo Público Local Estatal, derivado de ello no se desprende alguna modificación sustancial que contravenga disposiciones legales de la Ley General de Partidos Políticos.

39) En el artículo 81, propone modificar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por la denominación de Comisión Ejecutiva Estatal, sin que ello, advierta transgresión a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

40) En el artículo 85, la modificación consiste en cambiar en el texto del último párrafo la denominación de Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos por el de Código en materia Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que lo anterior implique transgresión a la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

41) En el artículo 86, propone modificar en el inciso b), es la denominación de *Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos* por el de *Código en materia*, sin que de lo anterior se advierta alguna transgresión a la Ley General de Partidos Políticos.

42) En el artículo 87, la modificación consiste en eliminar el texto siguiente: *"no podrán exceder el 10 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría"*, para que el texto únicamente refiera lo siguiente: *"Las candidaturas externas deberán asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral"*.

Así mismo, se observa que incorpora un segundo párrafo del texto siguiente: *"Para efectos de estos Estatutos, se considerara cargos ejecutivos los de Presidente Municipal y Gobernador, y cargos legislativos los de Diputado Local, Síndico y Regidor"*. Sin que lo anterior, implique contravenir lo dispuesto por el artículo 40, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, ya que los institutos políticos pueden establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, así como postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que establezcan sus disposiciones normativas internas.

43) En el artículo 93, la modificación consiste en cambiar la palabra "IEE" por el de "Organismo Público Local Electoral"; sin que de lo anterior se advierta alguna transgresión a la Ley General de Partidos Políticos.

44) En el artículo 95, propone modificar la denominación del Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin que ello implique transgresión a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

45) En el artículo 97, propone modificar en la fracción II, del citado artículo la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

contravenir lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

46) En el artículo 99, la modificación realizada consiste en cambiar en la fracción II, del citado artículo, la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, sin que lo anterior, advierta alguna transgresión a lo previsto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.

47) En el artículo 100, la modificación consiste en cambiar la palabra "IEE" por "Organismo Público Local Electoral"; sin que de lo anterior se advierta alguna transgresión a la Ley General de Partidos Políticos.

48) Por cuanto a las modificaciones que realiza el Partido Socialdemócrata de Morelos a los Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de sus Estatutos, toda vez que de los mismos se observan acciones que deberá realizar los órganos de dirección del instituto político durante los meses de septiembre y noviembre del año en curso, siempre y cuando cobraran vigencia una vez que este órgano comicial se pronunciara respecto de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a sus Estatutos; por tanto, resulta conveniente requerir al ente político para que actualice su disposición transitoria a fin de que resulte acorde con las particularidades de las artículo modificados; toda vez que los contenidos de los artículos transitorios de determinada norma ya sea constitucional, local, reglamentaria o normas internas de institutos políticos, se encuentran limitados en virtud de su función, la cual se refiere a la aplicación y obligatoriedad de la norma en particular; esto es, se constriñe a la entrada en vigor o la derogación de las normas, su posible aplicación ultra-activa o retroactiva, y solamente en relación con la aplicación de la norma en cuestión en este caso a la aplicación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

Del análisis antes efectuado, se advierte que las modificaciones realizadas a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumplen con las disposiciones normativas previstas por los artículos 39,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

numeral 1, incisos b), d); 40 numeral 1, inciso b); 41, numeral 1, incisos a), b), c), d) y h); 43 numeral 1, inciso d) y 44 numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

No pasa por desapercibido que de un análisis exhaustivo de las peticiones planteadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos y en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral atendiendo al principio de exhaustividad este Consejo Estatal Electoral, estima procedente requerir al instituto político para el efecto que ajuste, modifique o adicione las propuestas específicas por cuanto a los artículos 4, 50, 52, 53 y transitorios que se han detallado en las disposiciones legales antes citadas; adecuaciones que deberá presentar en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo anterior, este órgano comicial procederá a acordar lo conducente.

Así mismo, este Consejo Estatal Electoral, estima que el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, otorgado al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que presente las adecuaciones o modificaciones de sus Estatutos, resulta idóneo, apto y suficiente para el instituto político, se encuentre en condiciones de dar debido cumplimiento a lo requerido, sin pasar por desapercibido que en el transitorio Quinto de los Estatutos del ente político en comento, faculta a su Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe el Consejo Estatal Electoral. En consecuencia de lo antes señalado, se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se acordará lo conducente, de conformidad con lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que del análisis efectuado al artículo 98, de los Estatutos, que el Partido Socialdemócrata de Morelos, el cual propone sea modificado, se determina que no resulta procedente la supresión del párrafo tercero, del artículo 98 de los Estatutos, ello tomando en consideración lo establecido por el ordinal 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, que refiere textualmente lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

[...]

Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

[...]

Esto es así, porque el Partido Socialdemócrata de Morelos, pretende suprimir el párrafo tercero, del artículo 98, de sus Estatutos, pasando por desapercibido lo razonado por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pretender dejar de contemplar los elementos mínimos para que los Estatutos sean democráticos; apreciándose que no resulta acorde a lo con lo que establece la norma, atendiendo a que se tiene que prever los mecanismos de control de poder, como lo son el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos del partido político o los cargos públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato, pues en el caso que nos ocupa el Partido Socialdemócrata de Morelos, propone suprimir de sus Estatutos el párrafo tercero del artículo 98, mismo que señala textualmente "A nivel estatal es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de elección popular, salvo los de carácter legislativo", como se aprecia, el eliminar esa disposición se contradice con lo razonado por el Tribunal Electoral Federal en el sentido de prever o establecer el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre distintos cargos del partido político o los cargos públicos.

Por las consideraciones expuestas, este órgano comicial, determina no aprobar la supresión del párrafo tercero, del artículo 98 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, ya que resulta contrario a lo que dispone el ordinal 39, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; así como, lo dispuesto por la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder del Poder Judicial de la Federación. Las cuales son del siguiente rubro y texto:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Las modificaciones realizadas a los artículos no surtirán efectos hasta en tanto, el Partido Socialdemócrata de Morelos, cumpla con los requerimientos efectuados, y en consecuencia este Consejo Estatal se reserva declarar la procedencia constitucional y legal de los mismos, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el citado instituto político deberá regirse por lo que establece su norma estatutaria vigente, lo anterior es robustecido por la Jurisprudencia emitida por la Sala

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

JURISPRUDENCIA No. 6/2010.

REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. – De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

Contradicción de Criterios. SUP-CDC-2/2010. – Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. – 3 de marzo de 2010. – Unanimidad de votos. – Ponente: Flavio Galván Rivera. – Secretario: Francisco Javier Villegas Cruz.

Finalmente, una vez que el Partido Socialdemócrata de Morelos, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus Estatutos; deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, para el efecto de que dicha Comisión auxilie al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del instituto político, esta Comisión contará con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre lo requerido en el presente acuerdo. Y una vez hecho lo anterior sean aprobados por el Consejo Estatal, a efecto de vigilar y supervisar el cumplimiento que la legislación federal y estatal, que imponen a los partidos políticos.

Así mismo, este órgano comicial, ordena informar el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

el treinta de noviembre de la presente anualidad, en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 8, 9, 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 23, fracciones I, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7, numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 25, inciso l), 29, 34 numeral 2, 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 50 de los Estatutos y 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, informando a este órgano comicial, respecto a la modificación a sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones realizadas a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumplen con las disposiciones normativas de la Ley General de Partidos Políticos, y por lo que respecta al artículo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

98 no es aprobado, lo anterior en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus disposiciones normativas señaladas en los artículos 4, 50, 52 y 53, en términos de lo razonado en la parte considerativa, debiendo presentarlos por escrito debidamente rubricado; así como, en archivo en un medio magnético.

QUINTO. Se reserva declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, una vez que cumpla con el requerimiento efectuado debiendo ajustarse a lo previsto por artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral, se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus Estatutos, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contara con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

OCTAVO. Se da respuesta a los escritos presentados por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y por el secretario jurídico y representante propietario acreditado ante esta autoridad administrativa electoral, de fechas 14 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

NOVENO. Infórmese el cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad.

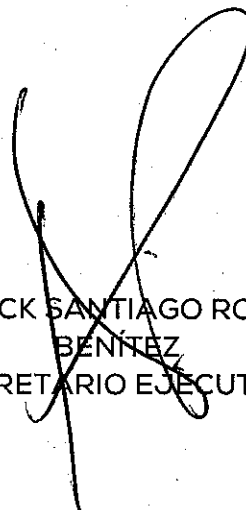
DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis; siendo las nueve horas con veintisiete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO CARRILLO
ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/076/2016-1, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.